



**GOBIERNO DE CHILE**  
SUPERINTENDENCIA DE AFP

## **CIRCULAR N° 1422**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF. :** **DECLARACIÓN Y NO PAGO Y PAGO ATRASADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPÓSITOS Y APORTES POR INTERNET. COMPLEMENTA CIRCULAR N° 1.143. DEROGA CAPÍTULO II Y MODIFICA CAPÍTULO III DE LA CIRCULAR N° 1.360.**

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>DECLARACIÓN Y NO PAGO Y PAGO ATRASADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPÓSITOS Y APORTES.....</b>	<b>3</b>
<b>III.</b>	<b>MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 1360 .....</b>	<b>6</b>
<b>IV.</b>	<b>VIGENCIA.....</b>	<b>6</b>

## I. INTRODUCCIÓN.

En la Circular N° 1.143 y sus modificaciones posteriores, esta Superintendencia estableció el procedimiento administrativo a que queda sujeto el proceso de pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, mediante transmisión electrónica de información y de fondos por Internet.

La mencionada Circular sólo comprendió los pagos realizados por empleadores, entidades pagadoras de subsidios y trabajadores independientes, que estuviesen dentro del plazo legal establecido en el inciso primero del artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 11 del D.S. N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, según corresponda.

Posteriormente, a través de la Circular N° 1.360, esta Superintendencia incorporó el mecanismo de recaudación electrónica de pagos atrasados efectuados sólo por empleadores, incluyendo en este concepto el pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes declaradas y no pagadas y las no declaradas.

Sin embargo, como una forma de mejorar y perfeccionar el mecanismo de pago atrasado instruido a través de la circular citada en el párrafo anterior, se ha estimado pertinente introducir algunas modificaciones a dicha norma, como asimismo, incluir la opción que los empleadores y entidades pagadoras de subsidios puedan realizar a través de transmisiones electrónicas la declaración y no pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes de sus respectivos trabajadores.

En este contexto, el mecanismo de pagos atrasados y de declaración y no pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes se regirán por las mismas normas contenidas en la Circular N° 1.143, con excepción de aquéllas que expresamente a continuación se señalan.

## II. DECLARACIÓN Y NO PAGO Y PAGO ATRASADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPÓSITOS Y APORTES.

1. Este mecanismo de recaudación electrónica comprende exclusivamente los pagos atrasados efectuados por empleadores y entidades pagadoras de subsidio, incluyendo en este concepto el pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes no declaradas y el pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes declaradas y no pagadas (DNP), las que podrán efectuarse bajo la modalidad de pago de **Sistema Electrónico** o **Sistema Mixto**.
2. El pago atrasado de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que no hayan sido previamente declaradas, se efectuará a través de las mismas transferencias electrónicas definidas en la Circular N° 1.143 y sus posteriores modificaciones, debiendo incorporarse en forma obligatoria a la planilla de pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes (**DECLARACIÓN**), los campos referidos a los reajustes, intereses y recargos provenientes de esta operación.

3. Cuando se trate del pago atrasado de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que no hayan sido previamente declaradas y se efectúe el envío de la **DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO** electrónicas, pero que por algún motivo no se hubiese producido el pago, la Administradora deberá iniciar dentro de los 10 días hábiles siguientes al envío de las transferencias electrónicas de información (**DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO**), todos los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente sobre cobranza.
4. La declaración y no pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes (DNP), se podrá efectuar a través del Sitio Web dentro del plazo legal mediante las mismas transferencias electrónicas definidas en la Circular N° 1.143 y sus posteriores modificaciones, según corresponda, debiendo incorporarse en forma obligatoria a la **DECLARACIÓN**, además de los campos señalados en el N° 2 anterior, uno que indique su condición de declaración y no pago. En estos casos el Sitio para efectos de respaldo deberá permitir al empleador y entidades pagadoras de subsidios obtener la(s) copia(s) de la declaración respectiva, en la que conste la fecha de la declaración y el timbre de recepción.
5. Las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes declaradas por los empleadores y entidades pagadoras de subsidios a través del Sitio Web, podrán pagarse mediante las mismas transferencias electrónicas definidas en la Circular N° 1.143 y sus posteriores modificaciones o directamente en las entidades recaudadoras de las Administradoras utilizando las copias de la declaración obtenidas del Sitio Web.
6. En el caso de aquellos empleadores o entidades pagadoras de subsidios que habiendo efectuado una declaración y no pago (DNP) de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes a través del Sitio Web opten por realizar su pago manualmente a través de los agentes recaudadores de las Administradoras dentro del plazo que establezca el Sitio Web para el pago de las declaraciones, el Sitio deberá permitirles la emisión de las copias de la declaración señaladas en el número 4 anterior con sus valores en pesos actualizados a la fecha de pago solicitada por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, fecha que deberá quedar impresa en dichas copias. Asimismo, si el empleador o entidad pagadora de subsidios no realiza dentro del plazo establecido en el Sitio Web el pago de las declaraciones y no pago (DNP), éste deberá permitirle la impresión de las copias antes señaladas con sus valores nominales, cuya actualización y pago deberá ceñirse a los procedimientos implementados por las Administradoras para el pago de las declaraciones manuales.
7. Con el propósito de facilitar a los empleadores y entidades pagadoras de subsidios el pago de cotizaciones, depósitos y aportes que hayan sido declaradas manualmente a través de los formularios establecidos en la normativa vigente, el Sitio Web podrá implementar los procedimientos necesarios a objeto que dichos empleadores o entidades pagadoras de subsidios puedan realizar su pago a través de las transferencias electrónicas definidas en la Circular N° 1.143, considerando la información necesaria que permitan a las Administradoras asociar los pagos realizados con las respectivas declaraciones.

8. El Sitio Web deberá informar a los empleadores y entidades pagadoras de subsidios que operen a través del Sitio los mecanismos y plazos para la presentación de una declaración y no pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes (DNP) y para la realización de pagos atrasados correspondientes a cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que hayan sido o no previamente declaradas.
9. En el caso de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes adeudados, respecto de las cuales se encuentre notificada la demanda ejecutiva, la AFP tendrá la opción de permitir o impedir que los empleadores y las entidades pagadoras de subsidios, realicen a través del Sitio Web el pago de éstas. En el caso que se efectuara el pago de las cotizaciones previsionales que se encuentran en cobranza judicial, éste será considerado como abono a la deuda, y la información deberá registrarse en la planilla de respaldo que el empleador y la entidad pagadora de subsidios obtenga del Sitio Web por el pago realizado.
10. El pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes previamente declaradas (DNP) y pago atrasado de cotizaciones, realizados a través de los mecanismos señalados en la presente Circular, estará sujeto a las mismas validaciones señaladas en la letra d) del N° 2 del Capítulo V de la Circular N° 1143, incluyendo los respectivos reajustes e intereses a que están afectos la operación.
11. Las Administradoras deberán implementar los procedimientos necesarios que le permitan asociar a las declaraciones y no pago (DNP) recibidas a través del Sitio Web, los pagos que realicen los respectivos empleadores o entidades pagadoras de subsidios mediante transmisión electrónica o directamente con las copias de la declaración (DNP) obtenidas del Sitio Web a objeto de eliminarlas del proceso de cobranza, cuando corresponda. En caso que las Administradoras no puedan asociar un pago con la respectiva declaración y no pago (DNP), dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el pago electrónico o la copia de la declaración (DNP), deberán efectuar las gestiones pertinentes con el objeto de aclarar dicha situación.
12. Por la recaudación de pagos atrasados de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes recibidos electrónicamente o por los medios tradicionales de pago que hayan sido o no previamente declaradas, las Administradoras podrán renunciar al cobro total o parcial del valor a beneficio suyo, señalado en el inciso décimo octavo del artículo 19 del D.L. N° 3.500 de 1980.
13. Cuando se trate de pagos atrasados de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes efectuados a través del Sitio Web, el valor a beneficio de la Administradora señalado en el número anterior deberá ingresarse en una cuenta corriente de la Sociedad Administradora. En la eventualidad que no existan mecanismos que hagan posible la operación anterior, dicho valor podrá ingresarse conjuntamente con las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes a las cuentas corrientes de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo C, con abono a la subcuenta *Recaudación del mes*, valor que al momento de efectuarse la clasificación de las respectivas cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, deberá traspasarse hacia la subcuenta *Recaudación por aclarar con documentación incompleta*.

14. Cuando el valor a beneficio de la Administradora señalado en el número 12 anterior sea ingresado a las cuentas corrientes de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo C, su giro deberá efectuarse dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se realice la clasificación de la recaudación asociada a dicho valor, con cargo a la subcuenta *Recaudación por aclarar con documentación incompleta* y con abono a la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales*. Para estas operaciones la Administradora deberá emitir un comprobante contable exclusivo, en el que conste por cada planilla de pago involucrada al menos la siguiente información: folio electrónico de la planilla, fecha de pago y monto del recargo.

### **III. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 1360**

1. Derógase el Capítulo II.
2. Modifícase en el Capítulo III lo siguiente:
  - a) En el número 2 a continuación de la expresión “empleador” agrégase la expresión “, entidad pagadora de subsidio” y elimínase la expresión “denominado *Archivo de Notificaciones de Créditos y Débitos*”.
  - b) En el número 3 reemplázase la expresión “en el Capítulo II de la circular referida al” por la expresión “para el”.

### **IV. VIGENCIA**

La presente circular entrará en vigencia a contar del día 1 de febrero de 2007. Las primeras cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que podrán declararse y no pagarse a través de transmisiones electrónicas, serán aquéllas que deban efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2007, correspondientes a las remuneraciones devengadas en el mes de enero de 2007.

**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
**Superintendente de A.F.P.**

Santiago, 26 de enero de 2007.